

NOTA

“A partir del 8 de agosto de 2018, las recomendaciones del Subcomité de Acreditación que figuran en este informe se considerarán finales.”

**ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
(GANHRI)**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 14 a 18 de mayo de 2018

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>2. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>2.1 Bélgica: Centro Interfederal para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo y la Discriminación (UNIA)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al UNIA la acreditación de clase B .
<u>2.2 República Democrática del Congo: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDHC)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNDHC la acreditación de clase A .
<u>3. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>3.1 Argelia: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia (CNDHA)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CNDHA la acreditación de clase B .
<u>3.2 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto (CNDHE)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CNDHE la acreditación de clase A .
<u>3.3 Guatemala: Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al PDH la acreditación de clase A .
<u>3.4 Moldova: Oficina del Defensor del Pueblo de Moldova (ODP)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la ODP la acreditación de clase A .
<u>3.5 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua (PDDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la PDDH a la clase B .
<u>3.6 España: Defensor del Pueblo de España (DPE)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al DPE la acreditación de clase A .
<u>3.7 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka (CDHSL)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHSL la acreditación de clase A .
<u>3.8 Uganda: Comisión de Derechos Humanos de Uganda (CDHU)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHU la acreditación de clase A .
<u>4. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>4.1 Ecuador: Defensor del Pueblo de Ecuador (DPE)</u> Decisión: El Subcomité decide iniciar una Revisión Especial del DPE en su segundo período de sesiones de 2018.
<u>4.2 Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)</u> Decisión: El Subcomité decide iniciar una Revisión Especial del INDH en su segundo período de sesiones de 2018.
<u>5. Modificación de la clasificación de acreditación (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>5.1 Azerbaiyán: Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán (CDHA)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade al CDHA a la clase B .

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 14 a 18 de mayo de 2018

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su reunión de febrero de 2018, el Buró adoptó las enmiendas al Reglamento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

En su reunión de febrero de 2018, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Francia para Europa (Presidente), Marruecos para África, Filipinas para Asia-Pacífico y Canadá para las Américas.

1.3 El Subcomité se reunió del 14 al 18 de mayo de 2018. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de los representantes de las Secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), de la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) y de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI). El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de Bélgica y la República Democrática del Congo.

1.5 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité estudió las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Argelia, Egipto, Guatemala, Moldova, Nicaragua, España, Sri Lanka y Uganda.

1.6 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relativas a las INDH del Ecuador y Chile.

1.7 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, el Subcomité examinó la INDH de Azerbaiján.

1.8 De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

A: En conformidad con los Principios de París;

B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación.

1.9 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que "observa con preocupación" y las que "observa". Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa "con preocupación" constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.

1.10 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- c) guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
 - i) si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.11 El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.12 El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.

1.13 De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del

Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;

- iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
- v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los segundos veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

1.14 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.

1.15 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

1.16 En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.

1.17 Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.

1.18 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).

1.19 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.20 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.21 Notas: El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Estatuto de la GANHRI:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>
3. Las Notas Prácticas:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%202/Forms/Default%20View.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Bélgica: Centro Interfederal para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo y la Discriminación (UNIA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al UNIA la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento del UNIA. Señala con reconocimiento la labor que ha realizado la INDH en una compleja situación política e institucional.

El Subcomité reconoce que el UNIA opera en un estado federal con una estructura excepcional. Señala que el UNIA se ha establecido en virtud de un acuerdo interfederal, no de una ley explícita.

El Subcomité reconoce que el UNIA ha indicado que un acuerdo interfederal tiene el estatus de ley en Bélgica y se ha adoptado sobre la base de normas legislativas por las ocho (8) asambleas parlamentarias que componen Bélgica. El Subcomité también señala que el UNIA indica que su estructura se ha elegido para promover la accesibilidad de la institución a toda la población de Bélgica, y garantiza su independencia y plena cobertura geográfica.

En estas circunstancias, y dadas las amplias explicaciones aportadas por el UNIA, el Subcomité acepta la opinión de que el acuerdo interfederal no es un instrumento del Ejecutivo, sino que es equivalente a una norma legislativa en este contexto.

El Subcomité observa que el acuerdo interfederal prevé una renovación tácita cada tres (3) años, y que cualquiera de las asambleas parlamentarias podría retirarse del acuerdo de forma unilateral. El Subcomité expresa su preocupación porque esa circunstancia podría repercutir en el funcionamiento y la jurisdicción del UNIA. Sin embargo, reconoce que el UNIA indica que una modificación a esa disposición no sería factible en el contexto de la estructura federal de Bélgica.

El Subcomité alienta al UNIA a que continúe abogando por el establecimiento de una INDH que esté en plena conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El Subcomité señala que el mandato otorgado al UNIA en virtud del acuerdo interfederal está limitado y no abarca toda la gama de derechos humanos. En su lugar, el mandato se limita a las actividades de lucha contra el racismo y la discriminación, así como las actividades realizadas como mecanismo nacional de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Subcomité indica que, en la práctica, el UNIA interpreta su mandato de forma amplia y lleva a cabo una serie de actividades de promoción y protección de los derechos humanos, tanto a título propio como en cooperación con otros organismos de derechos humanos.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité alienta al UNIA a que abogue por la introducción de modificaciones adecuadas en su ley habilitante que le confieran el mandato de promoción y protección de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

El Subcomité observa además lo siguiente:

2. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que el UNIA participa activamente en diversas organizaciones regionales de derechos humanos y ha colaborado con el sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, no hay ninguna disposición jurídica específica que otorgue al UNIA el mandato de colaboración con esos sistemas, ni el mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité señala además que el UNIA no ha presentado informes a todos los órganos de tratados de las Naciones Unidas durante el examen periódico de Bélgica. Reconoce que ello se debe, en parte, al limitado mandato del UNIA.

En los Principios de París se reconoce que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país. En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta al UNIA a que fortalezca su compromiso con el sistema internacional de derechos humanos y abogue por la introducción de modificaciones en su base legislativa de modo que prevea para él un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

Cuando el UNIA considere su colaboración con el sistema sistema internacional y regional de derechos humanos, se lo alienta a que colabore activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras INDH, así como ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos", y 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Interfederal, los veintiún (21) miembros del Consejo Interfederal son designados por seis (6) asambleas parlamentarias. El Subcomité señala que cada asamblea parlamentaria designa a los miembros con arreglo a sus propios procedimientos internos.

El Subcomité reconoce que el UNIA informa de que, en la práctica, se anuncian las vacantes.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección y nombramiento contenido en la ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de selección, investigación y nombramiento.

Además, el Subcomité es de la opinión de que disponer que las diferentes asambleas parlamentarias seleccionen a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección, y de que todas las asambleas parlamentarias deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al UNIA a que abogue por la formalización de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- d) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Miembros de tiempo completo de una INDH

Ningún miembro del Consejo desempeña el cargo a tiempo completo.

El Subcomité reconoce que el UNIA informa de que su gestión diaria está supervisada por dos directores que trabajan a tiempo completo, y que es suficiente para sus objetivos.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de la INDH debe estipular que el personal de su órgano rector incluya miembros remunerados de tiempo completo.

Esto contribuye a asegurar:

- a) la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) un mandato sólido a los miembros;
- c) directivas periódicas y adecuadas para el personal; y
- d) el cumplimiento actual y eficaz de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta al UNIA a que abogue por la modificación de su base legislativa para garantizar que su órgano rector incluya miembros de tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

5. Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe

El acuerdo interfederal no especifica si, ni de qué modo, los miembros del Consejo gozan de protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones adoptadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro del órgano rector o del personal de la INDH. Por ese motivo, los miembros y el personal de una INDH deben estar protegidos contra la responsabilidad penal y civil por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Tales protecciones sirven para potenciar la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, proteger la independencia de la alta dirección y promover la confianza de la población en la INDH.

Si bien el Subcomité considera que es preferible que dichas protecciones estén explícitamente reconocidas en la legislación sobre la INDH u otra legislación aplicable de carácter general, reconoce que la protección también podría obtenerse en virtud del contexto jurídico específico en el que opera la INDH. En esas circunstancias excepcionales, la INDH examinada debería aportar suficiente información para explicar por qué es ese el caso teniendo en cuenta su contexto nacional particular. Esa información se examinaría en línea con otras garantías proporcionadas a nivel nacional para garantizar la independencia, la seguridad en el cargo y la capacidad para realizar análisis críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender esas protecciones. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como un tribunal superior o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se pueden suspender esas protecciones, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité reconoce que el UNIA opina que ese riesgo no existe en el contexto belga. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que sería preferible que tales protecciones estuvieran recogidas de forma explícita en la legislación. Por lo tanto, alienta al UNIA a que abogue por la introducción de modificaciones en su base legislativa de modo que prevea explícitamente protecciones para los miembros del Consejo y el personal frente a la responsabilidad civil y penal por las acciones realizadas de buena fe a título oficial.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe".

2.2 República Democrática del Congo: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDHC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNDHC la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la CNDHC. Elogia los esfuerzos realizados por la CNDHC para promover y proteger los derechos humanos y reconoce que esta opera en un contexto muy complicado.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes

La CNDHC informa de que no recibe recursos suficientes del Estado para llevar a cabo su mandato con eficacia, lo que afecta a su capacidad para contratar personal, tener instalaciones autónomas, abrir y poner en funcionamiento todas las oficinas provinciales y organizar actividades de creación de capacidad para su personal.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se deberá mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El financiamiento del gobierno se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal de la INDH.

El Subcomité reconoce que la CNDHC informa de que, en un esfuerzo por mejorar su situación presupuestaria, ha pedido y recibido financiación de donantes.

Sin embargo, el Subcomité hace hincapié en que la financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, ya que esto es responsabilidad del Estado. Ahora bien, el Subcomité reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes, hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En tales casos, no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Los

fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH.

El Subcomité alienta a la CNDHC a que continúe abogando por obtener un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato, en particular que garantice el funcionamiento de sus oficinas provinciales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Proceso de selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 16 de la Ley, los miembros de la CNDHC son elegidos por la Asamblea Nacional basándose en las propuestas de diversas entidades.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección y nombramiento actualmente contenido en la ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles.

Además, el Subcomité es de la opinión de que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección, y de que todas las entidades deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la CNDHC a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que la CNDHC no ha presentado informes paralelos a los órganos de tratados desde su establecimiento en 2015, en particular al Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño durante el examen periódico de la República Democrática del Congo.

El Subcomité señala que la CNDHC está preparando un informe paralelo como parte del tercer ciclo del examen periódico universal (EPU).

El Subcomité reconoce que la supervisión y el compromiso con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas al país a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

Cuando la CNDHC considere su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se la alienta a que colabore activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI) y otras INDH, así como ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Argelia: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia (CNDHA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CNDHA la acreditación de clase **B**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el CNDHA en defensa de la adopción de una nueva ley habilitante para abordar las cuestiones de preocupación previamente formuladas por el Subcomité. El Subcomité también observa con reconocimiento la labor llevada a cabo por el CNDHA habida cuenta de la difícil situación en la que opera.

El Subcomité es de la opinión de que todavía es necesario abordar una serie de cuestiones para garantizar la plena conformidad del CNDHA con los requisitos de los Principios de París y las Observaciones Generales.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 10 de la Ley, los miembros del CNDHA son elegidos por sus respectivas organizaciones.

El artículo 11 de la Ley prevé el establecimiento de un comité de selección integrado por el Primer Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Consejo de Estado, el Presidente del Tribunal de Cuentas y el Presidente del Consejo Nacional Económico y Social. El artículo 9 dispone que el comité de selección debe velar por que la composición del CNDHA se base en criterios de competencia, integridad, pluralismo social e institucional, así como de representación de la mujer. A tenor de lo dispuesto en el artículo 12, los miembros son nombrados por decreto presidencial.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.

El Subcomité también es de la opinión de que disponer que distintas partes interesadas seleccionen a los miembros con arreglo a sus normas de funcionamiento puede dar lugar a que distintas entidades utilicen diferentes procesos para la selección, y de que todas las entidades nominadoras deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al CNDHA a que continúe abogando por la formalización y aplicación un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 10 de la Ley, entre los miembros del CNDHA figuran dos (2) miembros de cada una de las cámaras del Parlamento, y tienen derechos de voto.

En virtud del artículo 13 de la Ley, el cargo de Presidente del CNDHA es incompatible con ocupar un cargo electivo. No existe indicación alguna de dicha incompatibilidad respecto de los demás miembros del CNDHA.

El Subcomité reconoce que el CNDHA informa de que ha presentado al Primer Ministro un proyecto de modificación de su ley habilitante que estipularía que ni los representantes gubernamentales ni los miembros del parlamento pudieran participar con derechos de voto.

El Subcomité hace hincapié en que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de una INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de la INDH puede comprometer la independencia real y percibida de esta.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones, y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

La participación de representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, se debería limitar a aquellos cuyos roles y funciones sean de relevancia directa al mandato y a las funciones de la INDH, y cuyo consejo y cooperación puedan ayudar a la INDH a cumplir su mandato. Asimismo, el número de tales representantes debería ser limitado y no exceder el número de otros miembros del órgano rector de la INDH.

El Subcomité alienta al CNDHA a que continúe abogando por la aprobación de las modificaciones propuestas.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes políticos en las INDH".

3. Tratamiento de preocupaciones graves en materia de derechos humanos

Durante el período de sesiones, el Subcomité preguntó al CNDHA que aportara información sobre las medidas que había adoptado en relación con la tortura, las desapariciones forzadas y la expulsión de migrantes. Si bien el Subcomité reconoce que el CNDHA proporcionó alguna información, se mostró preocupado porque las medidas descritas eran limitadas y no demostraban que el CNDHA estuviera dando los pasos adecuados para abordar esas violaciones de los derechos humanos. El Subcomité alienta al CNDHA a que adopte medidas para abordar todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las anteriormente citadas.

El Subcomité también estudió un comunicado de prensa publicado el 6 de marzo de 2018 por *Algérie Presse Service*, según el cual: "La présidente du Conseil national des droits de l'Homme (CNDHA), Fafa Ben Zerrouki, a affirmé, mardi, que le dernier rapport d'Amnesty International sur la situation des droits de l'Homme dans le monde, s'était basé, dans le volet réservé à l'Algérie, sur "des déclarations fallacieuses", dénuées de tout fondement". [Traducción al español: La Presidenta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, Fafa Ben Zerrouki, afirmó el martes que el último informe de Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos humanos en el

mundo se basó, en lo tocante a Argelia, en declaraciones falsas sin fundamento. <http://www.aps.dz/algerie/70792-le-rapport-d-ai-sur-les-droits-de-l-homme-en-algerie-s-appuie-sur-des-declarations-fallacieuses>].

El Subcomité reconoce que el CNDHA ha indicado que las observaciones de la Presidenta, que originalmente fueron formuladas en árabe, se tergiversaron al traducirse al francés. Ahora bien, el Subcomité también ha consultado la versión en árabe¹ y observa que la sustancia de la cita es la misma en ambas versiones. Por consiguiente, el Subcomité no está satisfecho con la respuesta aportada por el CNDHA.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

El Subcomité observa además lo siguiente:

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la supervisión y el compromiso con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas al país a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y

¹ <https://www.ennaharonline.com/%D9%81%D8%A7%D9%81%D8%A7-%D8%A8%D9%86-%D8%B2%D8%B1%D9%88%D9%82%D9%8A-%D8%AA%D9%82%D8%A7%D8%B1%D9%8A%D8%B1-%D8%A7%D9%84%D8%A3%D9%85%D9%86%D8%B3%D8%AA%D9%8A-%D8%A8%D9%8F%D9%86%D9%8A%D8%AA-%D8%B9/>

أكدت رئيسة المجلس الوطني لحقوق الإنسان، أنّ التقرير الأخير لمنظمة العفو الدولية حول حقوق الإنسان بالجزائر "بني على تصريحات مغلوطة".

- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos.

Si bien resulta adecuado que los gobiernos consulten a las INDH para la preparación de los informes del Estado dirigidos a los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deben preparar el informe del país ni informar en nombre del gobierno. Las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente. Las INDH no deben participar como parte de la delegación del gobierno durante el examen periódico universal, durante los exámenes periódicos ante los órganos de tratados ni en otros mecanismos internacionales donde las INDH tengan derechos de participación a título independiente. En los casos en que las INDH no tengan derechos de participación en un determinado foro a título independiente, y una INDH elija participar en las actuaciones como parte de una delegación estatal, la manera en que participe debe dejar claro que participa en calidad de INDH independiente.

Cuando el CNDHA considere su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se lo alienta a que colabore activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras INDH, así como ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

5. Destitución

De conformidad con el artículo 16 de la Ley, los miembros del CNDHA pueden cesar en el cargo bajo las siguientes circunstancias: a) expiración del mandato del miembro; b) dimisión; c) ausencia injustificada en tres reuniones plenarias consecutivas de la asamblea; d) pérdida de la condición de miembro en virtud de la cual había sido elegida la persona; e) condena por un crimen o un delito intencional; f) muerte; y g) acto o comportamiento grave y de manera reiterada que sea incompatible con las obligaciones asociadas al cargo. En lo que atañe a los casos c), e) y g), la destitución se decide por mayoría absoluta de la reunión plenaria de la asamblea del CNDHA.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de destitución actualmente contemplado en la Ley no es suficientemente independiente, puesto que depende del criterio exclusivo de la reunión plenaria de la asamblea y no de la decisión de una autoridad independiente.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al concedido a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

Tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al CNDHA a que abogue por la introducción de modificaciones en la ley para asegurar que el proceso de destitución sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

6. Duración del mandato

El artículo 12 de la Ley estipula que los miembros son nombrados por decreto presidencial por un período de cuatro (4) años, renovable. La Ley no contiene ninguna disposición acerca del número de veces que un miembro, aparte del Presidente, puede ser renovado en el cargo.

Como buena práctica, el Subcomité considera preferible que en la ley habilitante de una INDH se limite la posibilidad de renovación a un período adicional. El Subcomité alienta al CNDHA a que abogue por la introducción de modificaciones en la ley para que prevea dicha limitación.

El Subcomité alienta al CNDHA a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para que disponga que el mandato de los miembros sea renovable una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

7. Accesibilidad (sitio web)

El Subcomité observa que el sitio web del CNDHA solo está disponible en francés.

El Subcomité reconoce que el CNDHA informó de que su contenido también se pondrá a disposición en árabe y amazigh. Alienta al CNDHA a que continúe esos esfuerzos para velar por que su sitio web sea accesible a todos los grupos en la sociedad, por medio de garantizar que el material se pueda consultar en todos los idiomas oficiales del país.

3.2 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto (CNDHE)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CNDHE la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado la adopción de las modificaciones de la ley habilitante, que abordan varias de las preocupaciones formuladas anteriormente por el Subcomité.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité ha recibido información que suscita preocupaciones acerca de la eficacia del CNDHE para tratar graves problemas en materia de derechos humanos, incluidas la tortura, las desapariciones forzadas y la protección de los defensores de los derechos humanos. El Subcomité observa que el CNDHE informa de que ha tomado diversas medidas para abordar graves problemas en materia de derechos humanos en Egipto, en particular con respecto a las desapariciones forzadas y la clausura de medios de comunicación.

El Subcomité alienta al CNDHE a que intensifique sus esfuerzos para abordar todas las violaciones de derechos humanos. Lo alienta además a que vele por divulgar públicamente sus

posturas sobre estas cuestiones, pues de ese modo contribuiría a potenciar la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Egipto.

Con respecto a la postura del CNDHE sobre la pena capital, el Subcomité alienta a la institución a que promueva la abolición de la pena de muerte en consonancia con los requisitos del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Subcomité también alienta al CNDHE a que abogue por la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo.

Las INDH deben promover y asegurar el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2. Selección y nombramiento

El artículo 2 de la Ley prevé que los miembros deben ser elegidos de entre personalidades públicas conocidas por su experiencia, la independencia de su opinión y su distinguido desempeño en la esfera de los derechos humanos. El artículo 2(bis) prevé que el Comité General de la Cámara de Representantes examine a los candidatos y presente una lista a la Cámara de Representantes para la elección teniendo en cuenta la adecuada representación de todas las fuerzas de la sociedad. La Cámara de Representantes, con la aprobación de la mayoría de los miembros, elige al Presidente, el Vicepresidente y los miembros del Consejo. Posteriormente, el Presidente de la República emite un decreto sobre la composición del Consejo.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación en vigor no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité también es de la opinión de que disponer que distintas partes interesadas seleccionen a los miembros con arreglo a sus normas de funcionamiento puede dar lugar a que distintas entidades utilicen diferentes procesos para la selección, y de que todas las entidades nominadoras deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al CNDHE a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité señala que los mandatos de los actuales miembros han expirado y que será necesario nombrar nuevos miembros. Alienta al CNDHE a que abogue por que eso ocurra cuanto antes, utilizando un proceso consistente, transparente y participativo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe

La Ley no especifica si, ni de qué modo, los miembros gozan de protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones adoptadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro del órgano rector o del personal de la INDH. Por ese motivo, los miembros y el personal de una INDH deben estar protegidos contra la responsabilidad penal y civil por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Tales protecciones sirven para potenciar la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, proteger la independencia de la alta dirección y promover la confianza de la población en la INDH.

Si bien el Subcomité considera que es preferible que dichas protecciones estén explícitamente reconocidas en la legislación sobre la INDH u otra legislación aplicable de carácter general, reconoce que la protección también podría obtenerse en virtud del contexto jurídico específico en el que opera la INDH. En esas circunstancias excepcionales, la INDH examinada debería aportar suficiente información para explicar por qué es ese el caso teniendo en cuenta su contexto nacional particular. Esa información se examinaría en línea con otras garantías proporcionadas a nivel nacional para garantizar la independencia, la seguridad en el cargo y la capacidad para realizar análisis críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender esas protecciones. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como un tribunal superior o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se pueden suspender esas protecciones, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité reconoce que el CNDHE opina que el artículo 2.14 de la Constitución, que garantiza la independencia del CNDHE, es suficiente para proporcionar inmunidad funcional. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que sería preferible que tales protecciones estuvieran recogidas de forma explícita en la legislación. Por lo tanto, alienta al CNDHE a que abogue por la introducción

de modificaciones en su ley habilitante de modo que prevea explícitamente protecciones frente a la responsabilidad civil y penal por las acciones realizadas de buena fe a título oficial.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe".

4. Visitas a lugares de detención

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3(16) de la Ley, el CNDHE tiene el mandato de visitar las prisiones y todos los lugares de detención y de entrevistar a los reclusos, así como de presentar sus informes a la Fiscalía y la Cámara de Representantes. La ley no contiene ninguna disposición sobre si se necesita o no avisar previamente las visitas. El CNDHE ha confirmado que es necesario dicho aviso previo.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, es de la opinión de que la INDH debería tener el mandato de realizar las visitas "sin anunciar" a todos los lugares de detención dentro de su jurisdicción, puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité reconoce que el CNDHE opina que el requisito de anuncio previo no merma su capacidad de llevar a cabo con eficacia su mandato de vigilancia de los lugares de detención. No obstante, por los motivos indicados, el Subcomité considera que es preferible que el CNDHE tenga el mandato de realizar visitas a los lugares de detención sin anunciar. Por consiguiente, el Subcomité alienta al CNDHE a que abogue por tener un mandato explícito de realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de detención.

Entre tanto, el Subcomité alienta al CNDHE a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad para supervisar, investigar e informar efectivamente sobre la situación relativa a los derechos humanos de forma oportuna. Alienta además al CNDHE a que realice de manera sistemática actividades de seguimiento y abogue por la consideración e implementación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

5. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La Ley no prevé explícitamente un mandato para el CNDHE de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité es de la opinión de que la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, o adhesión a ellos es una atribución esencial de una INDH. Si bien el Subcomité reconoce que el CNDHE informa de que desempeña esa función en la práctica, alienta al CNDHE a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para que disponga un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

El Subcomité alienta al CNDHE a cooperar con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras INDH, así como ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

3.3 Guatemala: Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al PDH la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el PDH para desempeñar su mandato con eficacia pese al muy complicado contexto político en el que opera. El Subcomité además expresa su reconocimiento al Procurador actual, Jordán Rodas Andrade, por su compromiso permanente y su incansable labor en el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité está preocupado por las amenazas que afronta el Procurador, que le obligaron a solicitar medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Subcomité reitera la Resolución de la Asamblea General sobre las INDH, A/RES/72/181, que subraya que los miembros y el personal de las INDH no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países.²

El Subcomité celebra que el PDH sea una INDH fuerte e independiente, y le manifiesta todo su apoyo, puesto que continúa desempeñando sus funciones con rigor a pesar de las dificultades que afronta.

El Subcomité alienta al PDH a continuar colaborando con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de INDH del Continente Americano y otras INDH.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 273 de la Constitución y 10 de la Ley, el Procurador es electo por una mayoría de dos tercios (2/3) del total de votos del Congreso de entre tres candidatos propuestos por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

El Subcomité alienta al PDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;

² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, A/RES/72/181, 2018, párr. 11.

- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

Con respecto a la participación de la sociedad civil en el proceso parlamentario para la selección del Procurador, el Subcomité es de la opinión de que dicha participación debería ser directa en lugar de mediada por miembros del parlamento. Eso se podría conseguir, por ejemplo:

- pidiendo directamente las propuestas a la sociedad civil; o
- permitiendo que la sociedad civil participe directamente en el proceso de evaluación.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Pluralismo y diversidad

La ley no contiene ninguna disposición sobre el requisito de pluralismo y diversidad en el PDH.

El Subcomité reconoce que los miembros y el personal del PDH son reflejo de los principios de pluralismo y diversidad.

Como buena práctica, el Subcomité es de la opinión de que la ley habilitante de una INDH debe incluir el requisito de velar por el pluralismo y la diversidad, puesto que eso facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de Guatemala.

El Subcomité alienta al PDH a que abogue por la inclusión en su ley habilitante del requisito de velar por que su personal refleje ampliamente todos los sectores de la sociedad de Guatemala.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Recursos suficientes

El PDH informa de que si bien, en general, están destinados para él suficientes fondos, necesita recursos adicionales, en especial a nivel departamental, para cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Subcomité alienta al PDH a que abogue por recibir la financiación necesaria para garantizar que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Visitas a lugares de detención

La ley estipula que el PDH necesita obtener una autorización previa de un juez para acceder a instalaciones donde supuestamente han ocurrido o están ocurriendo violaciones de los derechos humanos.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, es de la opinión de que la INDH debería tener el mandato de realizar las visitas "sin anunciar" a todos los lugares de detención dentro de su jurisdicción, puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta al PDH a que abogue por tener un mandato explícito para realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de detención.

Entre tanto, el Subcomité alienta al PDH a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad para supervisar, investigar e informar efectivamente sobre la situación relativa a los derechos humanos de forma oportuna. Alienta además al PDH a que realice de manera sistemática actividades de seguimiento y abogue por la consideración e implementación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3.4 Moldova: Oficina del Defensor del Pueblo de Moldova (ODP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la ODP la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la ODP y reconoce que opera en un complicado contexto político y económico.

El Subcomité acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la ODP para abordar las recomendaciones de 2009 del Subcomité y para aumentar su capacidad de promoción y protección de los derechos humanos en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo celebra la adopción de la Ley 52, ley habilitante de la ODP.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 59¹ 3 de la Constitución, el Defensor del Pueblo es nombrado por el Parlamento tras obtener una mayoría simple de los votos de los miembros electos del Parlamento.

El Subcomité reconoce que la ODP informa de que, en la práctica, su proceso de selección y nombramiento es transparente y participativo, y de que la sociedad civil puede participar en el proceso presentando nombres de candidatos y aportando sus observaciones relativas a los candidatos a la Comisión Parlamentaria Especial.

El Subcomité indica que la ODP está abogando por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para que incluya una disposición en virtud de la cual el Defensor del Pueblo sea

nombrado por el Parlamento con una mayoría absoluta de los votos sobre la base de un proceso de selección transparente y participativo.

El Subcomité alienta a la ODP a que continúe abogando por la aprobación de esa modificación.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Pluralismo y diversidad

La Ley no contiene ninguna disposición sobre el requisito de pluralismo y diversidad en la composición de la ODP.

El Subcomité reconoce que la ODP informa de que su composición es reflejo de los principios de pluralismo y diversidad. Ahora bien, como buena práctica, el Subcomité es de la opinión de que la ley habilitante de una INDH debe incluir el requisito de velar por el pluralismo y la diversidad, puesto que eso facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de la República de Moldova.

El Subcomité alienta a la ODP a que abogue por la inclusión en su ley habilitante del requisito de velar por que su composición refleje ampliamente todos los sectores de la sociedad de Moldova.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Recursos suficientes

La ODP informa de que su presupuesto actual no es suficiente para llevar a cabo su mandato, a pesar de que su presupuesto se ha aumentado en los últimos tres años. El Subcomité observa que, aparte de su mandato como INDH, la ODP ha sido designada como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Subcomité hace hincapié en que, cuando se añaden al mandato de una INDH nuevas responsabilidades, como la designación de mecanismo nacional de prevención, se le debe proporcionar la financiación necesaria para cumplir esas funciones.

El Subcomité alienta a la ODP a que continúe abogando por recibir la financiación adecuada para llevar a cabo su mandato con eficacia, incluida su función como mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.8, "Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la ODP ha colaborado con el sistema internacional de derechos humanos en un grado sustancial, y que se encuentra en proceso de establecer una sección especializada destinada a vigilar el cumplimiento por el Estado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la ODP a que continúe colaborando con el sistema internacional de derechos humanos y a que fortalezca su capacidad para dicha colaboración por medio de abogar por la obtención de recursos adicionales.

El Subcomité reconoce que la supervisión y el compromiso con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas al país a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

Cuando la ODP considere su colaboración con el sistema internacional y regional de derechos humanos, se la alienta a que colabore activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras INDH, así como ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

5. Recomendaciones de las INDH

La ODP informa de que ha elaborado un marco para vigilar de manera independiente la aplicación por el gobierno del Plan de Acción Nacional en materia de Derechos Humanos en cooperación con otros organismos de derechos humanos, incluida la sociedad civil. El Subcomité celebra la iniciativa.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

Se alienta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y a proporcionar información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité alienta a la ODP a que continúe vigilando la aplicación del Plan de Acción Nacional, así como de sus otras recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3.5 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua (PDDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la PDDH a la clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, la recomendación de degradación no entra en vigor hasta pasado un año. El Subcomité señala que la PDDH mantiene la acreditación de clase A pendiente de la decisión que se tome en el primer período de sesiones de 2019 del Subcomité, lo que da una oportunidad a la PDDH para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

Durante los períodos de sesiones del Subcomité de noviembre de 2016 y noviembre de 2017 hubo una serie de cuestiones que se señalaron a la atención de la PDDH, incluido en relación con su independencia y efectividad. El Subcomité aplazó en ambas ocasiones la solicitud de la PDDH para darle una oportunidad de responder a esas preocupaciones.

En mayo de 2018, el Subcomité examinó la documentación presentada por la PDDH. También tuvo una entrevista telefónica con la PDDH en la que se le dio la posibilidad de responder a las cuestiones en relación con: las medidas adoptadas para abordar las preocupaciones previamente señaladas por el Subcomité, las medidas adoptadas para abordar la situación actual en materia de derechos humanos en Nicaragua, las declaraciones hechas o los informes publicados por la institución con evaluaciones críticas de la situación en materia de derechos humanos, y la accesibilidad a su sitio web.

Sobre la base de toda la información aportada, el Subcomité es de la opinión de que la PDDH no está preparada para pronunciarse con la contundencia adecuada de manera que promueva el respeto de todos los derechos humanos, incluido en respuesta a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos que estaban cometiendo las autoridades gubernamentales. Su inacción demuestra su falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité es de la opinión de que la PDDH está actuando de manera que ha comprometido gravemente su cumplimiento de los Principios de París.

El Subcomité observa que las siguientes cuestiones son sustancialmente preocupantes y constituyen la base de la recomendación de degradación:

1. Independencia

En noviembre de 2017, el Subcomité observó las preocupaciones expresadas por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios en relación con la independencia y efectividad de la PDDH, y alentó a esta a que diera respuesta a esas preocupaciones.

El Subcomité reconoce que la PDDH respondió que el Gobierno respeta y garantiza que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de los derechos reconocidos por la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. La PDDH indicó además que tenía el mandato de investigar todos los asuntos relacionados con los trabajadores migratorios y describió las diversas competencias que tenía en virtud de su ley habilitante.

El Subcomité considera que la respuesta dada por la PDDH es insuficiente puesto que no aborda la sustancia de las preocupaciones formuladas por el Comité en lo que atañe a la efectividad y la independencia.

Asimismo en noviembre de 2017, el Subcomité alentó a la PDDH a que proporcionara lo siguiente:

- todos los informes publicados por la PDDH en relación con la situación de los derechos humanos en Nicaragua, así como sus comunicados de prensa, declaraciones públicas y cualesquiera recomendaciones hechas al Gobierno o la Asamblea Nacional en relación con los derechos humanos;
- los documentos que haya presentado al sistema internacional y regional de derechos humanos;
- la información sobre las acciones realizadas por la PDDH en relación con la petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de realizar una visita a Nicaragua;
- el seguimiento de la información sobre las acciones realizadas por la PDDH para abordar casos de violaciones de los derechos humanos, incluido el de María Luisa Acosta.

El Subcomité reconoce que la PDDH proporcionó una lista de 99 publicaciones que describían sus actividades, anuncios públicos y presentaciones a la Asamblea Nacional. El Subcomité observa que esas manifestaciones se refieren a una variedad de temas. Sin embargo, el contenido de esos documentos es insuficiente como evidencia de que la PDDH haya intervenido activamente en la realización de evaluaciones críticas sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Con respecto a sus interacciones con el sistema internacional y regional de derechos humanos, el Subcomité reconoce que la PDDH indica que mantiene una destacada participación a nivel internacional, y señala su condición de miembro y su participación en diversos órganos. El Subcomité reconoce además que la PDDH ha aportado una lista de sus contribuciones al sistema internacional de derechos humanos desde 2010.

Con respecto a la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Subcomité reconoce que la PDDH indicó en la documentación presentada que no había recibido ninguna comunicación oficial de la Comisión en relación con su intención de visitar Nicaragua y que una visita como esa necesitaría ser aprobada por el Ejecutivo. La PDDH indicó además que estaba complacida con las buenas relaciones de trabajo existentes entre el gobierno y el sistema interamericano.

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada por la PDDH en la documentación presentada es insuficiente, puesto que no reconoce el papel que desempeña una INDH para abogar por que el gobierno interactúe con el sistema internacional y regional de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que fue informado durante la entrevista mantenida con la PDDH de que el Ejecutivo ya había aprobado la petición de la Comisión Interamericana de visitar el país, y alienta a la PDDH a que participe activamente en dicha visita.

Con respecto a la información sobre las actividades realizadas por la PDDH para abordar casos relacionados con violaciones de los derechos humanos, incluido el de María Luisa Acosta³, el Subcomité reconoce que la PDDH indica que ha publicado en su sitio web la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el caso de María Luisa Acosta.

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada por la PDDH no aporta suficiente indicación de que ha adoptado las medidas adecuadas para abordar casos relacionados con violaciones de los derechos humanos. Con respecto al caso concreto de María Luisa Acosta, el

³ Caso *Acosta y Otros vs. Nicaragua*: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf

Subcomité reconoce que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió específicamente a la PDDH que publicara la decisión en su sitio web. Sin embargo, el Subcomité considera que la publicación de una decisión en su sitio web sin acompañarla de un comentario crítico es una respuesta inadecuada de una INDH ante el desvelamiento de graves violaciones de los derechos humanos. Además, el Subcomité observa que el sitio web de la PDDH ha estado y sigue estando bloqueado, y que la PDDH no es capaz de indicar cuándo se podrá volver a acceder a él.

Habida cuenta de lo expuesto, el Subcomité no considera que la PDDH haya actuado de una manera que demuestre adecuadamente su independencia en calidad de INDH.

El Subcomité observa que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

El Subcomité indica que la independencia real y percibida de una INDH es fundamental para el cumplimiento de los Principios de París, y subraya la importancia de la confianza pública en la independencia de las INDH.

El Subcomité alienta a la PDDH a promover y proteger los derechos humanos de una manera independiente, garantizando el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción.

El Subcomité remite a los apartados B.2, B.3 y C a) de los Principios de París.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

En noviembre de 2017, el Subcomité observó que el informe final del examen periódico universal de mayo de 2014 recomendó que Nicaragua garantizara un entorno seguro y propicio para los periodistas y los defensores de los derechos humanos y velara por que hubiera organismos independientes e imparciales que investigaran todas las agresiones cometidas en su contra. El Subcomité señaló en aquel momento que la PDDH había indicado que no había recibido ninguna queja sobre agresiones contra defensores de los derechos humanos ni otras violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alentó a la PDDH a que aportara información sobre las medidas que había tomado en relación con la protección de los defensores de los derechos humanos y con los informes de agresiones en su contra.

El Subcomité reconoce que la PDDH indicó que, "en la República de Nicaragua, existe un entorno seguro y propicio para periodistas y defensores de derechos humanos (...) y no se han presentado casos de acoso, persecución o agresiones por su desempeño a periodistas, defensores de derechos humanos o persona alguna debido a su credo político, ideología o religión". Además, la PDDH señaló "(...) el excelente y ejemplar nivel de seguridad ciudadana y entorno propicio que los defensores de derechos humanos tienen en Nicaragua, gracias al acertado modelo policial preventivo (...) implementado por la Policía Nacional".

El Subcomité reconoce que la PDDH actualmente opera en un contexto complejo e inestable. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada demuestra una falta de voluntad para abordar cuestiones fundamentales de derechos humanos de una manera completa e independiente.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

El Subcomité observa también las siguientes cuestiones, que deben ser tratadas por la PDDH para garantizar su plena conformidad con los Principios de París:

3. Selección y nombramiento

En noviembre de 2017 el Subcomité señaló que, de conformidad con los artículos 138 9) d) de la Constitución y 1 2) y 8 de la Ley, el Procurador y el Subprocurador son electos con una mayoría de votos del 60% de la Asamblea Nacional. La legislación habilitante no contiene ninguna disposición sobre el proceso de selección.

El Subcomité reconoció que la PDDH informó de que en el artículo 141 de la Ley N° 606 se preveía que, cuando se produce una vacante, la Junta Directiva solicita al Plenario que apruebe una resolución de convocatoria para la elección, y que la convocatoria se publica en un medio de comunicación social de circulación nacional. El Subcomité reconoce asimismo que la PDDH indica que su proceso de selección es transparente y comprende una amplia consulta pública, incluida la plena participación de la sociedad civil.

Sin embargo, el Subcomité sigue siendo de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación en vigor no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la PDDH a que continúe abogando por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y

- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

Con respecto a la participación de la sociedad civil en el proceso parlamentario para la selección del Procurador, el Subcomité es de la opinión de que dicha participación debería ser directa en lugar de mediada por miembros del parlamento. Eso se podría conseguir, por ejemplo:

- pidiendo directamente las propuestas a la sociedad civil; o
- permitiendo que la sociedad civil participe directamente en el proceso de evaluación.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Duración del mandato

En noviembre de 2017 el Subcomité señaló que el Procurador era elegido por un período de cinco (5) años, y que la Ley no contenía ninguna disposición sobre el número de veces que la persona podía ser renovada en el cargo.

Como buena práctica, el Subcomité considera preferible que en la ley habilitante de una INDH se limite la posibilidad de renovación a un período adicional. El Subcomité alienta a la PDDH a que abogue por la introducción de modificaciones en la ley para que prevea dicha limitación.

El Subcomité continúa alentando a la PDDH a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para que disponga que el cargo del Procurador sea renovable una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París.

5. Pluralismo y diversidad

En noviembre de 2017 el Subcomité observó que la ley no contenía ninguna disposición sobre el requisito de pluralismo y diversidad en la composición de la PDDH.

El Subcomité reconoce que la PDDH informa de que sus miembros y su personal son reflejo de los principios de pluralismo y diversidad.

Como buena práctica, el Subcomité es de la opinión de que la ley habilitante de una INDH debe incluir el requisito de velar por el pluralismo y la diversidad, puesto que eso facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de Nicaragua.

El Subcomité continúa alentando a la PDDH a que abogue por la inclusión en su ley habilitante del requisito de velar por que su composición de personal refleje ampliamente todos los sectores de la sociedad.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3.6 España: Defensor del Pueblo de España (DPE)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al DPE la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado las medidas adoptadas por el DPE para abordar las preocupaciones formuladas anteriormente por el Subcomité con respecto a las cuestiones

relativas a los derechos de los migrantes. El Subcomité también observa con reconocimiento la labor realizada por el DPE, incluido en su calidad de mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con la Ley, el Parlamento nombra al Defensor.

El Subcomité reconoce que el DPE informa de que, en la práctica, su proceso de selección es transparente y participativo, y que las organizaciones de la sociedad civil pueden participar en el proceso por conducto de los miembros del parlamento. Además, el DPE informa de que, si bien las vacantes no se anuncian oficialmente, la población es consciente de que tendrá lugar un proceso de selección como resultado de la cobertura mediática relativa a la expiración del mandato del Defensor.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley en vigor no es suficientemente amplio ni transparente y no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al DPE a que continúe abogando por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

Con respecto a la participación de la sociedad civil en el proceso parlamentario para la selección del Defensor, el Subcomité es de la opinión de que dicha participación debería ser directa en lugar de mediada por miembros del parlamento. Eso se podría conseguir, por ejemplo:

- pidiendo directamente las propuestas a la sociedad civil; o
- permitiendo que la sociedad civil participe directamente en el proceso de evaluación.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Seguridad en el cargo

El artículo 36 de la Ley estipula que los Adjuntos y asesores cesan automáticamente en sus funciones en el momento en que se elige un nuevo Defensor. En 2012, el DPE comunicó al Subcomité que, en la práctica, todos los cargos del personal concluyeron en el momento en que se eligió un nuevo Defensor. Si bien eso fue motivo de preocupación para el Subcomité en aquel momento, este observa que el DPE informa de que ya no se sigue esa práctica.

El Subcomité alienta al DPE a que vele por el cumplimiento continuo y efectivo de su mandato por medio de garantizar la seguridad en el cargo del personal, lo cual se podría lograr mediante una modificación de la ley que dispusiera explícitamente la seguridad del cargo con independencia de la elección del Defensor.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley, el Defensor es elegido para un período de cinco (5) años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el número de veces que la persona puede ser renovada en el cargo.

El Subcomité reconoce que el DPE informa de que, en general, el Defensor no es reelegido.

Como buena práctica, el Subcomité considera preferible que en la ley habilitante de una INDH se limite la posibilidad de renovación a un período adicional. El Subcomité alienta al DPE a que abogue por la introducción de modificaciones en la ley para que prevea dicha limitación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París.

4. Pluralismo y diversidad

La ley no contiene ninguna disposición sobre el requisito de pluralismo y diversidad en el DPE.

El Subcomité reconoce que los miembros y el personal del DPE son reflejo de los principios de pluralismo y diversidad.

Como buena práctica, el Subcomité es de la opinión de que la ley habilitante de una INDH debe incluir el requisito de velar por el pluralismo y la diversidad, puesto que eso facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de España.

El Subcomité continúa alentando al DPE a que abogue por la inclusión en su ley habilitante del requisito de velar por que su composición de personal refleje ampliamente todos los sectores de la sociedad de España.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que el DPE ha colaborado con el sistema internacional de derechos humanos en un grado sustancial. Reconoce además que el DPE informa de que no tiene capacidad para participar plenamente en todos los exámenes periódicos de España debido a sus limitados recursos.

Los Principios de París reconocen que la colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, puede ser una herramienta eficaz de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité alienta al DPE a que continúe esa colaboración y a que abogue por que se le asignen recursos adicionales a fin de asegurar que tiene capacidad para colaborar y cooperar plenamente con el sistema internacional de derechos humanos.

Cuando el DPE considere su colaboración con el sistema internacional y regional de derechos humanos, se lo alienta a que continúe su cooperación con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras INDH, así como ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

6. Recursos suficientes

El DPE informa de que no se le ha asignado suficiente financiación para crear nuevos programas o fortalecer los existentes y de que, si bien se le ha aumentado algo su asignación presupuestaria, no ha sido suficiente para solventar las limitaciones que afronta la institución.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la institución optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Subcomité hace hincapié en que, cuando se añaden al mandato de una INDH nuevas responsabilidades, se le debe proporcionar la financiación necesaria para cumplir esas funciones con eficacia.

El Subcomité alienta al DPE a que continúe abogando por recibir una adecuada financiación.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH". Remite asimismo al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.8, "Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

3.7 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka (CDHSL)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHSL la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia la labor realizada y las mejoras introducidas por la CDHSL desde su última acreditación, en particular debido al difícil contexto en el que opera.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Independencia

El Subcomité observa que ni la Constitución ni la Ley estipulan explícitamente la independencia de la CDHSL.

El Subcomité señala que la CDHSL ha abogado por que se introduzcan modificaciones en la Constitución para consolidar de forma explícita su independencia. El Subcomité alienta a la CDHSL a continúe esa labor de promoción.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.1, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Selección y nombramiento

El artículo 41 B de la Constitución y el artículo 3 (2) de la ley prevén que los Comisionados sean nombrados por el Presidente, por recomendación del Consejo Constitucional. El Consejo Constitucional es un órgano de diez (10) miembros integrado por el Primer Ministro, el presidente del Parlamento, el líder de la oposición en el Parlamento, un miembro del Parlamento nombrado por el Presidente, cinco (5) personas nombradas por el Presidente y cuyas candidaturas son presentadas por el Primer Ministro y el líder de oposición (dos (2) de las cuales deben ser miembros del Parlamento) y un (1) miembro del Parlamento nombrado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Parlamento que no pertenezcan al partido del Primer Ministro ni al del líder de la oposición.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección y nombramiento contenido en la ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.

El Subcomité reconoce que la CDHSL informa de que, en la práctica, los anuncios de vacantes se publican en línea y en periódicos nacionales. No obstante, el Subcomité considera preferible que se trate de un requisito explicitado en la ley.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

El Subcomité alienta a la CDHSL a que abogue por la formalización y aplicación un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;

- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité observa que el informe de 2017 de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que:

- la composición del Consejo Constitucional se equilibrara con respecto al número de políticos activos con representación de la sociedad civil, el Colegio de Abogados y el sector académico a fin de evitar la politización de los procesos de nombramiento; y
- el Consejo Constitucional estableciera y publicara su reglamento, incluidos los criterios utilizados para evaluar la idoneidad de los candidatos para un cargo determinado, los cuales deberían aplicarse de manera rigurosa y consistente.⁴

El Subcomité alienta a la CDHSL a que abogue por la aplicación de las recomendaciones de la Relatora Especial.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Mandato en materia de derechos humanos

La definición de derechos humanos contenida en el artículo 33 de la ley hace referencia tanto a los derechos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales. Ahora bien, el efecto del artículo 10 (a) de la ley es que la CDHSL tiene el mandato de investigar las quejas relativas únicamente a los derechos fundamentales, en lugar de los derechos humanos. El capítulo 3 de la Constitución se titula "derechos fundamentales" y garantiza únicamente un conjunto limitado de derechos civiles y políticos.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité reconoce que la CDHSL interpreta su mandato de forma amplia y lleva a cabo actividades relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. Reconoce también que la CDHSL ha abogado por la adición explícita de los derechos económicos, sociales y culturales en las siguientes modificaciones a la Constitución, y que el Subcomité del Parlamento sobre Derechos Fundamentales ha elaborado una Carta de Derechos que incluye los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité alienta a la CDHSL a que continúe interpretando su mandato de manera amplia y continúe abogando en favor de la enmienda constitucional.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en su misión a Sri Lanka, A/HRC/35/31/Add.1, 2017, párrs. 103 y 104, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/074/80/PDF/G1707480.pdf?OpenElement>.

4. Formalización del papel de mecanismo nacional de prevención

El Subcomité observa que la CDHSL ha sido designada recientemente mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, pero que no se ha establecido un mandato legislativo explícito a este respecto.

El Subcomité reconoce que en la ley habilitante se estipula el mandato para la CDHSL de acceso a todos los lugares de detención, y que la CDHSL ha indicado que considera que es suficiente para facilitar su papel de mecanismo nacional de prevención.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que un mandato legislativo específico contribuye a velar por que la INDH sea capaz de desempeñar su papel con eficacia y libre de injerencia. Por consiguiente, el Subcomité alienta a la CDHSL a que abogue por la formalización en legislación de su condición de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.8, "Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

5. Pluralismo y diversidad

La ley no contiene ninguna disposición sobre el requisito de pluralismo y diversidad en la CDHSL.

El Subcomité reconoce que los miembros y el personal de la CDHSL son reflejo de los principios de pluralismo y diversidad.

Como buena práctica, el Subcomité es de la opinión de que la ley habilitante de una INDH debe incluir el requisito de velar por el pluralismo y la diversidad, puesto que eso facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH a toda la población de Sri Lanka.

El Subcomité alienta a la CDHSL a que abogue por la inclusión en su ley habilitante del requisito de velar por que su composición refleje ampliamente todos los sectores de la sociedad de Sri Lanka.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

6. Recursos suficientes

La CDHSL informa de que los fondos asignados a su labor se han incrementado gradualmente desde 2015 y que es capaz de utilizar esos fondos con libertad, conforme a sus propias prioridades. Informa asimismo de que recibe fondos adicionales de fuentes externas de donantes.

El Subcomité observa que la CDHSL ha solicitado fondos adicionales en razón de su reciente designación como mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité alienta a la CDHSL a que continúe abogando por que se le asignen los fondos necesarios para llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.8, "Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

7. Informe anual

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

El Subcomité observa que la CDHSL presenta informes de actividad trimestrales al Parlamento, y que indica que esos informes trimestrales conjuntamente constituyen su informe anual. El Subcomité observa además que la CDHSL ha indicado que tiene previsto preparar y presentar un suplemento que incorpore un análisis de la situación de los derechos humanos en Sri Lanka junto con ese informe. El Subcomité alienta a la CDHSL a que lo haga.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

3.8 Uganda: Comisión de Derechos Humanos de Uganda (CDHU)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHU la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa con reconocimiento las actividades realizadas por la CDHU para promover y proteger los derechos humanos. Asimismo, reconoce y celebra la activa participación de la CDHU en actividades regionales e internacionales.

El Subcomité señala que la CDHU tiene previsto proponer modificaciones a su ley para abordar sus principales preocupaciones.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2(1) de la Ley, el Presidente y los Comisionados son nombrados por el Presidente con la aprobación del Parlamento.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la CDHU a que continúe abogando por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Destitución

De conformidad con el artículo 56 de la Constitución, un miembro de la CDHU puede ser destituido de la misma manera que un juez del Tribunal Superior "con las modificaciones necesarias". El Subcomité observa que el significado de esa cláusula no está definido en la legislación.

El Subcomité considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley.

El Subcomité es de la opinión de que tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la CDHU a que continúe abogando por la introducción de modificaciones adecuadas en su ley habilitante que aclaren el proceso de destitución.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Recursos suficientes

La CDHU informa de que, si bien ha obtenido algunos aumentos en su asignación presupuestaria, estos no han sido suficientes para que pueda cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se

- emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se deberá mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
 - c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
 - d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
 - e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité reconoce que la CDHU informa de que, en un esfuerzo por mejorar su situación presupuestaria, ha pedido y recibido financiación de donantes.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, ya que esto es responsabilidad del Estado. Sin embargo, el Subcomité reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes, hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En tales casos, no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Los fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH.

El Subcomité alienta a la CDHU a que continúe abogando por obtener del Estado un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato con eficacia, en particular para abrir nuevas oficinas regionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. REVISIÓN (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Ecuador: Defensor del Pueblo de Ecuador (DPE)

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **Revisión Especial** del DPE en su segundo período de sesiones de 2018.

El Subcomité recibió una carta de la Presidenta de la GANHRI en la que se alertaba acerca de la siguiente información:

- El 2 de mayo de 2018, el jefe del DPE, Sr. Ramiro Rivadeneira, fue destituido por decisión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T). La destitución del Sr. Rivadeneira se produjo tras su negativa a cooperar con el CPCCS-T, lo cual es incompatible con la Constitución del Ecuador;
- El 3 de mayo de 2018, el CPCCS-T nombró a la Sra. Gina Benavides como Defensora encargada;
- El CPCCS-T se estableció como órgano transitorio tras el referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018. Tiene competencia para evaluar el modo en que los organismos públicos han cumplido su mandato, y puede destituir a titulares de mandatos en caso de que comience inmediatamente el proceso de selección para una sustitución. La Corte

Constitucional del Ecuador, que ha decidido sobre la constitucionalidad de esos referendos, no tomó ninguna decisión antes de la convocatoria del referéndum. Los miembros del CPCCS-T fueron elegidos por el parlamento nacional a propuesta del Presidente del Ecuador.

El Subcomité es de la opinión de que esta información suscita preocupaciones acerca de la continua conformidad del DPE con los Principios de París.

El Subcomité reconoce que ha recibido una respuesta del DPE a esas denuncias. Esa respuesta indica que las medidas mencionadas se tomaron como resultado de un referéndum nacional que proporcionó un mandato al Gobierno. La respuesta también indicó que el DPE actualmente está atravesando un proceso de reforma institucional.

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta aportada no aborda plenamente todas esas preocupaciones. Como resultado, el Subcomité decide iniciar una Revisión Especial.

El Subcomité remite al artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI.

4.2 Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **Revisión Especial** del INDH en su segundo período de sesiones de 2018.

El Subcomité ha recibido correspondencia de un grupo de organizaciones de la sociedad civil alertándolo sobre la remoción del Director del INDH, Sr. Branislav Marelic Rokov, y sobre preocupaciones conexas.

El Subcomité reconoce que ha recibido una respuesta del INDH en relación con esas denuncias.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la respuesta recibida no es adecuada para disipar sus preocupaciones en vista de las denuncias hechas y la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago (medida precautoria N° 10186 – 2018). Con arreglo a la decisión de la Corte, el proceso de remoción del Sr. Branislav Marelic Rokov fue ilegal y, por consiguiente, tanto la remoción como el nombramiento del nuevo Director carecen de efecto legal. El Subcomité reconoce que el INDH ha apelado la decisión y está pendiente el resultado.

En vista de la información que tiene ante sí, el Subcomité decide iniciar una Revisión Especial.

El Subcomité remite al artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI.

5. MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

5.1 Azerbaiyán: Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán (CDHA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade al CDHA a la clase **B**.

En marzo de 2017 el Subcomité recomendó que se degradara al CDHA a la clase B. El Subcomité dio al CDHA la oportunidad de proporcionar, en el plazo de un (1) año, los documentos de respaldo que juzgara necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

En mayo de 2018 el Subcomité examinó la documentación y el material adicional enviados por el CDHA, en los que se resumían todas las actividades que había realizado y se informaba sobre ellas. Durante el período de sesiones, el Subcomité mantuvo una entrevista telefónica con el

Comisionado y le dio la oportunidad de expresar sus opiniones sobre: el proceso de selección y nombramiento del nuevo Ombudsman; la falta de declaraciones críticas contra el gobierno; las acciones realizadas y las recomendaciones hechas por el mecanismo nacional de prevención; las medidas tomadas para proteger la libertad de expresión y la libertad de asociación; y la posición pública adoptada por el CDHA acerca de las elecciones presidenciales celebradas en abril de 2018.

Habida cuenta del material proporcionado, el Subcomité no considera que el CDHA haya abordado adecuadamente sus preocupaciones.

El Subcomité observa una vez más, con preocupación, lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de los derechos humanos

En marzo de 2017, el Subcomité observó lo siguiente:

"El Subcomité ha recibido información que suscitaba preocupaciones acerca de que el CDHA hubiera dejado de operar en plena conformidad con los Principios de París. La información se refería a medidas adoptadas y no adoptadas, y declaraciones hechas y no hechas, por el CDHA, que resultan indicativas de una falta de voluntad de compromiso efectivo sobre violaciones graves de los derechos humanos, incluidas aquellas relacionadas con tortura y condiciones de detención, detención arbitraria, libertad de expresión, y protección de los defensores de los derechos humanos.

En particular, el Subcomité estudió la siguiente información:

- *Las Observaciones Finales de 2015 del Comité contra la Tortura en las que este expresó su preocupación por el hecho de que el CDHA, en su función de mecanismo nacional de prevención, 'no está abordando eficazmente las cuestiones más problemáticas relacionadas con la prevención de la tortura y las violaciones de los derechos humanos en lugares de privación de libertad', así como las Observaciones Finales de 2016 del Comité de Derechos Humanos en las que este expresó su preocupación respecto del CDHA, asimismo en su función de mecanismo nacional de prevención, 'por la limitada eficacia de dicho mecanismo para la prevención de la tortura y los malos tratos y otras infracciones en los lugares de privación de libertad'.*

En su período de sesiones, el Subcomité proporcionó al CDHA la oportunidad de responder a esas observaciones. El Subcomité reconoce que la postura del CDHA es que dichas preocupaciones representan las opiniones de diversas ONG y no las de los propios miembros del Comité. Sin embargo, el Subcomité no está satisfecho con esa respuesta.

- *Varias declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las que expresa su preocupación por los informes de represión de periodistas y defensores de los derechos humanos en Azerbaiyán, entre ellas una declaración con fecha de septiembre de 2015, disponible en:
<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16393&LangID=E>.*

En su período de sesiones, el Subcomité proporcionó al CDHA la oportunidad de esbozar las medidas tomadas por la institución en respuesta a dichas preocupaciones, con referencia a los casos concretos de Khadija Ismayilova, Lyal y Arif Yunus, Intigam Aliyev, Anar Mammadli y Rasul Jafarov.

El Subcomité reconoce que el CDHA aportó alguna evidencia sobre las medidas adoptadas en relación con dichas preocupaciones, en particular visitas realizadas a

personas detenidas y, en el caso de Intigam Aliyev, la petición de devolución de dos libros incautados. Sin embargo, el Subcomité considera que la evidencia aportada no establece que el CDHA haya respondido de forma efectiva a las preocupaciones suscitadas.

- *Un informe de la sociedad civil en el que se exponen preocupaciones concernientes a la independencia y eficacia del CDHA, y en el que se afirma que las organizaciones de la sociedad civil no ven al CDHA como una institución eficaz como resultado de su falta de respuesta ante violaciones graves de los derechos humanos, en particular su silencio ante la represión gubernamental de la sociedad civil, el encarcelamiento de líderes defensores de los derechos humanos, el cierre de ONG de derechos humanos y la adopción de leyes represivas que limitan la capacidad de esas organizaciones para operar con eficacia. En el informe se hace referencia a los casos concretos de Bayram Mammadov y Giyas Ibrahimov y se denuncia que el CDHA no visitó rápidamente a los jóvenes activistas detenidos y, cuando lo hizo, informó falsamente de que estos no tenían quejas y no habían sido sometidos a tortura.*

El Subcomité recibió y estudió la respuesta por escrito del CDHA y reconoce que el CDHA niega la veracidad del informe de la ONG y que el CDHA ha aportado alguna prueba de las actividades que ha realizado en respuesta a esas cuestiones y casos concretos, incluida la visita a las dos personas en detención. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la prueba aportada no establece que el CDHA haya respondido con eficacia a las preocupaciones suscitadas.

Habida cuenta del material que tiene ante sí, el Subcomité es de la opinión de que el CDHA no se ha manifestado claramente de una manera que promueva la protección de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades gubernamentales, y esa inacción demuestra una falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité considera que el CDHA ha actuado de una manera que ha comprometido seriamente su conformidad con los Principios de París."

El Subcomité reconoce que el CDHA ha informado de que:

- ha presentado más de 200 mociones al Gobierno, de las cuales el 70% fueron aceptadas;
- ha hecho varias propuestas para modificar legislaciones nacionales, que resultaron en enmiendas del Código Criminal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y el Código de Delitos Administrativos;
- ha presentado mociones que resultaron en una Orden Ejecutiva del Presidente de Azerbaiyán para mejorar el sistema penitenciario, humanizar la política penal del Estado y ampliar penas alternativas;
- ha visitado cárceles con regularidad y ha evaluado las condiciones de detención;
- ha organizado actividades de concienciación para agentes de policía, jueces y servicios penitenciarios y médicos.

El Subcomité también reconoce la labor realizada por el CDHA, en particular en lo que concierne a los migrantes y desplazados internos, así como su labor de promoción en favor de la liberación de periodistas y defensores de los derechos humanos. El Subcomité también reconoce la difícil situación política en la que opera el CDHA.

Además, el Subcomité tomó en consideración el informe de 2017 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a Azerbaiyán. El Grupo de Trabajo señaló la ausencia de la supervisión independiente necesaria en diversos lugares de detención y es consciente de que esa supervisión independiente, que debe asegurarse con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo, realiza una importante contribución tanto para la detección como para la prevención de casos de detención arbitraria. El Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que velara por que el mecanismo nacional de prevención pudiera cumplir, y de hecho cumpliera, su

mandato de manera independiente, y que las respectivas autoridades colaboraran con el mecanismo de forma constructiva en relación con la aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité también observa que el CDHA no ha aportado ninguna contribución al tercer ciclo del Examen Periódico Universal ni al 63º período de sesiones del Comité contra la Tortura.

Sobre la base del material que tiene ante sí, el Subcomité es de la opinión de que el CDHA no se ha manifestado adecuadamente de una manera que promueva efectivamente la protección de todos los derechos humanos, incluido en respuesta a denuncias creíbles de violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades gubernamentales, y esa inacción demuestra una falta de suficiente independencia. Por consiguiente, el Subcomité considera que el CDHA ha actuado de una manera que ha comprometido seriamente su conformidad con los Principios de París.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que estén ocurriendo o sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, también debe emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2. Selección y nombramiento

En marzo de 2017, el Subcomité señaló lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 2(1) de la Ley, el Ombudsman es elegido por una mayoría de 83 votos del Parlamento de entre tres (3) candidatos propuestos por el Presidente.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- *requerir el anuncio de las vacantes; y*
- *especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.*

El Subcomité alienta al CDHA a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;*
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;*
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;*
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y*

- e) *seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.*

El Subcomité observa que el mandato del actual Ombudsman concluye a principios de marzo de 2017 y que aún no se ha iniciado ningún nuevo proceso de selección y nombramiento. El Subcomité insta al CDHA a que vele porque el proceso utilizado en la selección y nombramiento del nuevo Ombudsman sea transparente y participativo."

El Subcomité reconoce que el CDHA indica que ha comunicado la recomendación del Subcomité a las autoridades competentes del Estado.

Sin embargo, el Subcomité señala que no se han producido avances desde marzo de 2017.

El Subcomité alienta al CDHA a que continúe abogando por la elección de un nuevo Ombudsman lo más pronto posible.

El Subcomité también alienta al CDHA a que abogue por la introducción de modificaciones adecuadas en su ley habilitante de modo que prevea un proceso de selección y nombramiento que sea suficientemente transparente y participativo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

El Subcomité alienta al CDHA a que coopere con el ACNUDH, la GANHRI y la ENNHRI, y solicite su asistencia, a fin de resolver las cuestiones anteriormente señaladas.